



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL RAMÓN CASTILLA**  
RUC. N° 20280417131  
GERENCIA MUNICIPAL

**CONTRATO N° 015-2022-GM-MPMRC**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO: ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LA IEPSM N° 60284 COMUNIDAD DE ALFARO DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – LORETO.**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LA IEPSM N° 60284 COMUNIDAD DE ALFARO DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – LORETO**, que celebra de una parte la **Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20280417131, con domicilio legal en calle Ayacucho S/N, Caballo Cocha - Ramón Castilla – Mariscal Ramón Castilla - Loreto, representado por el **LIC.ADM. ANDRES AVELINO BALLASCO MUCHA**, identificado con DNI N° 19932648, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 166-2022-MPMRC, y de otra parte la empresa **CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR E.I.R.L.**, con RUC: **20567264115**, con domicilio legal en Calle Colonial N° 354 Punchana – Maynas - Loreto, debidamente representado por su Representante legal, **JOSE LUIS HIDALGO PIÑA** con DNI N° **47699019**, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de agosto de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-CS-MPMRC- Primera CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LA IEPSM N° 60284 COMUNIDAD DE ALFARO DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – LORETO**, a la empresa **CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR E.I.R.L.** con RUC N° **20567264115**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LA IEPSM N° 60284 COMUNIDAD DE ALFARO DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA – LORETO.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 165,500.00 CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES SIN IGV**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la prestación del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR E.I.R.L.  
JOSE LUIS HIDALGO PIÑA  
REPRESENTANTE LEGAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
**MARISCAL RAMÓN CASTILLA**  
 RUC. N° 20280417131  
 GERENCIA MUNICIPAL



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en un único pago al término de la ejecución del servicio, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. previo informe y conformidad del área usuaria la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad y de acuerdo a lo contemplado en la ley de contrataciones del estado.

**NATURALEZA DEL GASTO**

El gasto que origine el presente contrato estará afecto a la siguiente cadena de gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000929: De fecha 15 de julio de 2022.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

NO APLICA en merito Artículo 152. del DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF.  
**Excepciones.**

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

NO APLICA.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por el funcionario responsable del área usuaria, (Sub Gerencia de Infraestructura) quien verificará el cumplimiento del servicio.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.A. DE I.R.L.  
 JOSE LUIS HIDALGO PIÑA  
 REPRESENTANTE LEGAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
**MARISCAL RAMÓN CASTILLA**  
 RUC. N° 20280417131  
 GERENCIA MUNICIPAL



**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **un (01) año**, contado a partir del día calendario siguiente de emitido la conformidad del servicio otorgado por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días o;**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LU  
 E.I.R.L.  
 JOSE LUIS HIDALGO PIÑA  
 REPRESENTANTE LEGAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
**MARISCAL RAMÓN CASTILLA**  
RUC. N° 20280417131  
**GERENCIA MUNICIPAL**



CONSTRUCTORES Y EJECUTORES SUMARE SRL

JOSE LUIS HIDALGO PIÑA  
REPRESENTANTE LEGAL






**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  
**MARISCAL RAMÓN CASTILLA**  
 RUC. N° 20280417131  
 GERENCIA MUNICIPAL



de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Ayacucho S/N Caballo cocha, Ramón Castilla – Mariscal Ramón Castilla – Loreto.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle colonial N° 354 Punchana – Maynas - Loreto.

Correo Electrónico: jose-luis126@ Hotmail.com – Celular: 965808672.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Caballo Cocha a los 12 del mes de setiembre de 2022.



Municipalidad Prov.M.Ramón Castilla

Lic.Adm.ANDRES AVELINO BALLASCO MUCHA  
 GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR E.I.R.L

JOSE LUIS HIDALGO PIÑA  
 REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA